



Ciudad de México, a 14 de octubre de 2020

OFICIO NO. SG/DGJyEL/RPA/ALC/00827/2020

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio a la facultad conferida al Dr. José Alfonso Suárez Del Real y Aguilera, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción II, del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, relativa a la conducción de las relaciones de la Jefa de Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales; y a lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, inciso B) y 55, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; por este medio adjunto el oficio AGAM/DGAJG/551/2020 de fecha 12 de octubre de 2020, firmado por el Lic. Enrique Rodrigo Rojas Serafín, Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en la Alcaldía de Gustavo A. Madero, mediante el cual remite la respuesta al Punto de Acuerdo emitido por ese Poder Legislativo de esta Ciudad y comunicado mediante el similar MDPPOTA/CSP/0188/2020.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. LUIS GUSTAVO VELA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
Y DE ENLACE LEGISLATIVO
ce-legis@secgob.cdmx.gob.mx**

C.c.c.e.p. Subdirección de Control de Gestión y Atención Ciudadana en la SGCDMX. En atención a los folios: 5103/4036
Lic. Enrique Rodrigo Rojas Serafín, Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en la Alcaldía de Gustavo A. Madero.

LPML



Alcaldía Gustavo A. Madero.
Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno.

Gobierno de la Ciudad de México
SECRETARÍA DE GOBIERNO
CIUDAD DE MÉXICO

13 OCT. 2020

DIRECCIÓN GENERAL
JURÍDICA Y ENLACE LEGISLATIVO

RECIBIDO HORA: 11:08



Ciudad de México, a 12 de octubre de 2020.
AGAM/DGAJG/0551/2020.

Punto de Acuerdo SG/DGJyEL/PA/CCDMX/000237/2020.

Lic. Luis Gustavo Vela Sánchez.
Director General Jurídico y de Enlace Legislativo.
Presente.

Por medio del presente, por instrucciones del Señor Alcalde, Dr. Francisco Chíguil Figueroa, Alcalde de Gustavo A. Madero, de conformidad con el artículo 31 Fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, facultad derivada de la atribución delegada a esta Dirección General mediante Acuerdo publicado el veintiocho de junio de dos mil diecinueve en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; en atención a su oficio **No. SG/DGJyEL/PA/CCDMX/000237/2020**, a través del cual hace referencia al Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución aprobado por parte del poder legislativo mediante el cual solicita se remita a la Secretaría de Gobierno la información que se considere necesaria para atender el planteamiento en los términos solicitados respecto a lo determinado por el oficio **MDPPOTA/CSP/0188/2020** que a la letra refiere:

“Único.- Se exhorta a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y a las personas titulares de las dieciséis alcaldías, a realizar en esta temporada de lluvias, un programa aleatorio de verificaciones en las materias de su competencia a efecto de corroborar el legal funcionamiento de los anuncios autoportados así como realizar las acciones necesarias para dismantelar aquellos anuncios de azotea por resultar ilegales.” (sic.) (énfasis añadido).

Al respecto le informo lo siguiente:

El día veinticinco de septiembre de dos mil veinte fue recibido en esta Dirección General el Oficio de referencia por considerarse competencia de esta unidad administrativa a través del folio 202001784 de la Secretaría Particular de esta Alcaldía; mismo que fue turnado a la Dirección de Vigilancia y Verificaciones para la remisión del informe correspondiente.

Por instrucciones del suscrito, el día nueve de octubre del presente año, la Lic. Griselda Guadalupe Gutiérrez Mora, Directora de Vigilancia y Verificaciones, a través del Oficio **AGAM/DGAJG/DVV/280/2020** [se anexa copia simple] informó a esta Dirección General que “esta Dirección a mi cargo ha girado instrucciones a la Jefatura de Unidad Departamental de Monitoreo y Selección, con la finalidad de que

dentro de sus actividades de monitoreo incluya a los denominados anuncios autoportados en azoteas y emita reportes a la Jefatura de Unidad Departamental de Programas de Verificación, para que ésta emita, semanalmente, un programa aleatorio que incluya diligencias de requerimientos y visitas de verificación, abarcando el mes de octubre del año en curso. Lo anterior, sin perjuicio de que dicha actividad se encuentra contemplada de manera permanente en sus actividades.” [se anexa copia simple de Oficio AGAM/DGAJG/DVV/281/2020].

Asimismo, también se informó a esta Dirección General que con fecha 29 de septiembre de 2020 se llevaron a cabo dos visitas de verificación a los anuncios ubicados en Avenida Río Consulado número 2334, colonia Ex escuela de tiro y Avenida Río Consulado 184, colonia 7 de noviembre, **suspendiéndose** en ambos casos sus actividades.

Finalmente, con la intención de dar atención a lo solicitado se remite el presente para que se tenga por emitida, por parte de esta Alcaldía de Gustavo A. Madero, la respuesta al Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución (LTAIPRCCM).

Lo anterior, para los efectos legales que haya lugar.

Sin más por el momento, agradezco el favor de su atención y le envío un saludo.

ATENTAMENTE

El Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno.

Lic. Enrique Rodrigo Rojas Serafín.

C.c.p. Dr. Francisco Chiquit Figueroa, Alcalde de Gustavo A. Madero. Para superior conocimiento.

Lic. Rafael Bustamante Martínez, Coordinador de Asesores y Encargado del Despacho de la Secretaría Particular. Para conocimiento.

Lic. Andrés Sánchez Osorio, Director Ejecutivo de Transparencia, Acceso a la Información y Planeación del Desarrollo. Para conocimiento.

De conformidad con los artículos 6 Apartado A Fracciones I, II y III, 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); el artículo 7 Apartado O numerales 1, 2 y 3, así como el Apartado B numerales 2 y 4, y los artículos Trigesimo y Trigesimo Cuarto Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCM); los artículos 1 párrafo primero y quinto, 6, 7 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPOPPSO); los artículos 2 Fracciones II, III, IV y V, 3 Fracciones VIII, IX, X, XVII, XXVIII y XXXII, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPOPPSO), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizada; asimismo, el Sujeto Obligado debe garantizar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de las personas físicas, con las excepciones que la CPEUM, la CPCM y la LPDPPSO establezcan; así también el Sujeto Obligado debe garantizar la promoción, fomento y difusión de la cultura de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales o datos sensibles que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSO previstas en el artículo 127. El propósito del presente párrafo es establecer y delimitar el alcance, términos y condiciones del tratamiento de datos personales, a fin de que si fuera el caso de que este documento incluyera información protegida por la LPDPPSO, el titular de la misma pueda tomar decisiones informadas respecto de sus datos personales y mantenga el control y disposición de la información correspondiente. La clasificación de la información reservada o confidencial será así considerada de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 6 Fracciones XXII, XXIII y XXVI, 27, 169, 183 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM). La excepción a la clasificación de información pública reservada o confidencial se encuentra señalada en los artículos 9 y 190 respectivamente de la LTAIPRCCM, en lo no previsto en el presente párrafo se estará a lo señalado en el artículo 10 del mismo ordenamiento legal.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por las personas servidoras públicas, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación:

Elaboró
A/R

Revisó

Analizó

Autorizó



Gustavo A. Madero, Ciudad de México, a 08 de octubre de 2020
AGAM/DGAJG/DVVI/281/2020

Luis Enrique Crespo Gutiérrez
Jefe de Departamento de Monitoreo y Selección en la
Alcaldía Gustavo A. Madero
Presente.

Me permito hacer de su conocimiento, que mediante turno número 1902, fue remitido -para su atención- a esta dirección a mi cargo el Punto de Acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, en el que *"se Exhorta a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y a las personas titulares de las dieciséis alcaldías, a realizar en esta temporada de lluvias, un programa aleatorio de verificaciones en las materias de su competencia a efecto de corroborar el legal funcionamiento de los anuncios autoportados así como realizar las acciones necesarias para dismantelar aquellos anuncios de azotea por resultar ilegales"*.

En este sentido, me permito solicitarle que incorpore en su programa de monitoreo a los anuncios autoportados, y remita los reportes correspondientes a la Jefatura de Unidad Departamental de Programas de Verificación para que se elaboren programas semanales de requerimientos y visitas de verificación en ese rubro, atendiendo a esta temporada de lluvias.

Lo anterior, sin perjuicio de que dicha actividad se encuentra contemplada de manera permanente en sus actividades.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
LA C. DIRECTORA DE VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN.

LIC. GRISELDA GUADALUPE GUTIÉRREZ MORA.

c.c.c.e.p. Lic. Enrique Rodrigo Rojas Serafin. - Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno

Lic. Arianna Libertad Rodríguez Mota. - J.U.D de Programas de Verificación (para los fines que se señalan)

De conformidad con los artículos 9 Apartado A Fracciones I, II y III, 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CEUM); el artículo 7 Apartado D numerales 1, 2 y 3, así como el Apartado E numerales 2 y 4, y los artículos Trigésimo y Trigésimo Cuarto Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCM); los artículos 1 párrafo primero y quinto, 8, 7 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSD); los artículos 2 Fracciones II, IV y V, 3 Fracciones VIII, IX, X, XVI, XXVII y XXIII, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCM); los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizada; asimismo, el Sujeto Obligado debe garantizar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de las personas físicas, con las excepciones que la CEUM, la CPCM y la LPDPPSOCM establezcan; así también el Sujeto Obligado debe garantizar la promoción, fomento y difusión de la cultura de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales o datos sensibles que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSOCM previstas en el artículo 127. El propósito del presente párrafo es establecer y delimitar el alcance, términos y condiciones del tratamiento de datos personales, a fin de que si fuera el caso de que este documento incluyera información protegida por la LPDPPSOCM, el titular de la misma pueda tomar decisiones informadas respecto de sus datos personales y mantenga el control y disposición de la información correspondiente. La clasificación de la información reservada o confidencial será así considerada de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 6 Fracciones XXII, XXIII y XXVI, 27, 159, 183 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM). La excepción a la clasificación de información pública reservada o confidencial se encuentra señalada en los artículos 9 y 190 respectivamente de la LTAIPRCCM, en lo no previsto en el presente párrafo se estará a lo señalado en el artículo 10 del mismo ordenamiento legal.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por las personas servidoras públicas, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación:

Elaboró
GGGM

Revisó
GGGM

Aprobó
GGGM

Autorizó
GGGM



09 OCT. 2020

Gustavo A. Madero, Ciudad de México, a 08 de octubre de 2020
AGAM/DGAJG/DVV/280/2020

Lic. Enrique Rodrigo Rojas Serafín
Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno,
en la Alcaldía Gustavo A. Madero.
Presente.

Me refiero al turno 1903 recibido en esta Dirección de Vigilancia y Verificación el pasado 18 de septiembre del año en curso, mediante el cual remite el Punto de Acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, en el que "se Exhorta a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y a las personas titulares de las dieciséis alcaldías, a realizar en esta temporada de lluvias, un programa aleatorio de verificaciones en las materias de su competencia a efecto de corroborar el legal funcionamiento de los anuncios autoportados así como realizar las acciones necesarias para dismantelar aquellos anuncios de azotea por resultar ilegales".

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección a mi cargo ha girado instrucciones a la Jefatura de Unidad Departamental de Monitoreo y Selección, con la finalidad de que dentro de sus actividades de monitoreo incluya a los denominados anuncios autoportados en azoteas y emita reportes a la Jefatura de Unidad Departamental de Programas de Verificación, para que ésta emita semanalmente un programa aleatorio que incluya diligencias de requerimientos y visitas de verificación, abarcando el mes de octubre del año en curso.

No omito señalar, que con fecha 29 de septiembre pasado, se llevaron a cabo dos visitas de verificación a los anuncios ubicados en Avenida Río Consulado número 2334, Colonia Ex Escuela de Tiro y Avenida Río Consulado 184, Colonia 7 de noviembre, suspendiéndose en ambos casos actividades.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA C. DIRECTORA DE VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN.

LIC. GRISELDA GUADALUPE GUTIÉRREZ MORA.

c.c.c.e.p.- Mtro. Carlos Alberto Pedro Gutiérrez. - Coordinador de Control de Asuntos Jurídicos y de Gobierno

De conformidad con los artículos 6 Apartado A Fracciones I, II y III, 16 párrafo segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); el artículo 7 Apartado D numerales 1, 2 y 3, así como el Apartado E numerales 2 y 4, y los artículos Trigésimo y Trigésimo Cuarta Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCM); los artículos 1 párrafo primero y quinto, 6, 7 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); los artículos 2 Fracciones II, III, IV y V, 3 Fracciones VIII, IX, X, XVII, XXVIII y XXXII, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSDCM), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizada; asimismo, el Sujeto Obligado debe garantizar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de las personas físicas, con las excepciones que la CPEUM, la CPCM y la LPDPPSDCM establezcan; así también el Sujeto Obligado debe garantizar la promoción, fomento y difusión de la cultura de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales o datos sensibles que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSDCM previstas en el artículo 127. El propósito del presente párrafo es establecer y delimitar el alcance, términos y condiciones del tratamiento de datos personales, a fin de que si fuera el caso de que este documento incluyera información protegida por la LPDPPSDCM, el titular de la misma pueda tomar decisiones informadas respecto de sus datos personales y mantenga el control y disposición de la información correspondiente. La clasificación de la información reservada o confidencial será así considerada de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 6 Fracciones XXII, XXIII y XXVI, 27, 169, 183 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCM). La excepción a la clasificación de información pública reservada o confidencial se encuentra señalada en los artículos 9 y 190 respectivamente de la LTAIPRCM, en lo no previsto en el presente párrafo se estará a lo señalado en el artículo 10 del mismo ordenamiento legal.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por las personas servidoras públicas, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación:

Elaboró
GGGM

Revisó
GGGM

Analizó
GGGM

Autorizó
GGGM